

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2021	6a. época	5964
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de abril a junio de 2021.

.....Pág. 2

PROCURADURÍA FISCAL

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general, el primer periodo vacacional correspondiente al año 2021, de la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 11

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo 05/2021 por el que se da a conocer a la ciudadanía, el primer periodo vacacional para el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, correspondiente al año 2021.

.....Pág. 13

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 14

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXIV, Y 23, FRACCIONES I, IV, XIX, XX Y XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 3 Y 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXVI, XXXVI, XXXIX Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal pertinente, el monto y calendarización del gasto federalizado susceptible de ser proporcionado a las entidades federativas, lo que en efecto se cumplió, y por ende divulgó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios.

En concordancia con lo anterior y como parte de la legislación fiscal estatal vigente, el ordinal 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, constriñe al gobierno estatal a efectuar la entrega a sus municipios de los recursos provenientes de las participaciones federales, de los distintos fondos y conceptos participables que les correspondan, para lo cual surge la imperiosa necesidad de emitir y publicitar el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables y de los fondos de aportaciones estatales y la porción que les atañe con respecto a cada uno de los fondos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al cual se encuentra adherida esta entidad federativa.

Obligación que fue atendida cabalmente, toda vez que mediante la publicación de fecha 15 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se declaró el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como los montos de los fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021.

Siguiendo tal secuencia de ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicitado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, deberá publicarse en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, el importe de las participaciones entregadas, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios, en el cual la información contenida deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con su desglose mensual respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acuerdo, en el que se informan los recursos que han sido otorgados a los municipios integrantes del estado de Morelos con relación al Ramo General 28 participaciones a entidades federativas y municipios, durante el trimestre correspondiente a los meses de abril-junio de 2021.

No se omite mencionar que el presente acuerdo se emite en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, particularmente con el objetivo estratégico número 5.39, tendiente a cumplir con los lineamientos en la ejecución de los recursos federales, así como con su estrategia número 5.39.1, consistente en eficientar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que permita aprovechar al máximo los recursos disponibles.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2021.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios del estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los municipios del estado de Morelos, por los meses de abril, mayo y junio de 2021, ascendió a la cantidad de \$803,476,257.00 (Ochocientos tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los municipios del estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes al segundo trimestre del 2021, que comprende los meses de abril, mayo y junio de 2021, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

ANEXO III													
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (PESOS)													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	ISRENAJE NACIONAL INMUEBLES	TOTAL
AMACUZAC	9,097,010	2,812,222	103,366	0	101,965	260,712	0	23,721	197,967	117,016	560,522	25,269	13,299,770
ATLATLAHUCA	11,212,489	3,466,196	127,404	0	125,676	321,338	0	29,235	244,003	145,375	918,892	31,152	16,621,760
AXOCHIAPAN	12,440,443	3,845,802	141,355	0	139,441	356,530	0	32,436	270,726	234,987	611,462	34,780	18,107,962
AYALA	19,759,782	6,108,481	224,524	0	221,480	566,294	0	51,522	430,007	563,094	2,448,295	55,810	30,429,289
COATELCO	4,105,967	1,269,307	46,654	0	46,022	117,673	0	10,707	89,354	69,702	455,990	11,457	6,222,833
COATLÁN DEL RÍO	8,752,485	2,705,718	99,451	0	98,104	250,838	0	22,821	190,469	64,316	475,469	24,177	12,683,848
CUAUTLA	38,319,114	11,845,858	435,406	0	429,505	1,098,187	0	99,915	833,890	1,282,526	711,736	108,743	55,164,880
CUERNAVACA	76,853,015	23,758,113	873,252	0	861,418	2,202,530	0	200,388	1,672,455	2,411,962	9,827,581	217,937	118,878,651
EMILIANO ZAPATA	22,714,547	7,021,908	258,096	0	254,599	650,977	0	59,226	494,308	655,091	2,178,993	64,144	34,351,889
HUEYAPAN	3,263,974	1,009,015	37,087	0	36,585	93,542	0	8,511	71,030	48,178	0	9,086	4,577,008
HUITZILAC	8,878,072	2,744,542	100,878	0	99,510	254,436	0	23,148	193,202	126,622	0	24,704	12,445,114
JANTETELCO	8,989,054	2,778,850	102,140	0	100,755	257,616	0	23,439	195,617	113,500	541,336	24,970	13,127,277
JIUTEPEC	42,976,349	13,285,581	488,325	0	481,706	1,231,658	0	112,056	935,240	1,409,938	20,284,101	121,861	81,326,815
JOJUTLA	14,341,808	4,433,583	162,960	0	160,753	411,022	0	37,395	312,103	376,101	516,188	40,428	20,792,341
JONACATEPEC	8,545,536	2,641,741	97,100	0	95,784	244,906	0	22,281	185,966	103,307	209,232	23,722	12,169,575

MAZAT EPEC	8,358,5 90	2,583,9 49	94,977	0	93,689	239,549	0	21,795	181,897	65,625	320,543	23,098	11,983, 712
MIACAT LÁN	6,259,1 44	1,934,9 33	71,120	0	70,156	179,379	0	16,320	136,209	106,184	257	17,466	8,791,1 68
OCUITU CO	9,769,9 05	3,020,2 40	111,012	0	109,508	279,996	0	25,473	212,610	122,336	206,572	27,133	13,884, 785
PUENT E DE IXTLA	9,956,1 90	3,077,8 27	113,129	0	111,596	285,334	0	25,959	216,664	272,935	110,180	28,079	14,197, 893
TEMIXC O	25,642, 895	7,927,1 69	291,370	0	287,422	734,900	0	66,861	558,034	764,718	2,498,5 61	72,542	38,844, 472
TEMOA C	8,971,7 23	2,773,4 92	101,943	0	100,561	257,121	0	23,394	195,240	104,322	436,292	24,892	12,988, 980
TEPAL CINGO	10,529, 685	3,255,1 15	119,645	0	118,023	301,769	0	27,456	229,144	179,007	373,851	29,383	15,163, 078
TEPOZ TLÁN	13,306, 631	4,113,5 73	151,199	0	149,149	381,355	0	34,695	289,575	309,106	661,138	37,382	19,433, 803
TETEC ALA	8,242,2 71	2,547,9 91	93,654	0	92,385	236,215	0	21,492	179,366	51,173	101,305	22,740	11,588, 592
TETELA DEL VOLCÁ N	5,981,6 78	1,849,1 58	67,968	0	67,047	171,429	0	15,597	130,171	88,104	430,449	16,652	8,818,2 53
TLALNE PANTL A	9,033,0 60	2,792,4 54	102,639	0	101,248	258,878	0	23,553	196,575	47,183	571,436	24,891	13,151, 917
TLALTI ZAPÁN	13,824, 334	4,273,6 14	157,081	0	154,952	396,192	0	36,045	300,841	343,107	0	38,879	19,525, 045
TLAQUI LTENA NGO	10,760, 543	3,326,4 81	122,268	0	120,611	308,387	0	28,056	234,168	222,838	0	30,142	15,153, 494
TLAYA CAPAN	9,206,5 19	2,846,0 76	104,610	0	103,193	263,850	0	24,006	200,350	116,633	607,743	25,566	13,498, 546
TOTOL APAN	8,962,4 89	2,770,6 38	101,837	0	100,458	256,855	0	23,370	195,039	78,959	399,076	24,792	12,913, 513
XOCHIT EPEC	17,561, 149	5,428,8 01	199,540	0	196,838	503,285	0	45,789	382,161	454,211	1,802,2 84	49,464	26,623, 522
XOXOC OTLA	6,001,3 74	1,855,2 47	68,192	0	67,267	171,994	0	15,648	130,600	164,492	0	16,927	8,491,7 41
YAUTE PEC	24,263, 425	7,500,7 23	275,697	0	271,960	695,365	0	63,264	528,014	676,140	5,541,1 14	68,424	39,884, 126
YECAPI XTLA	14,436, 708	4,462,9 20	164,039	0	161,815	413,742	0	37,641	314,168	346,669	696,816	40,549	21,075, 067
ZACAT EPEC	9,973,2 37	3,083,0 97	113,321	0	111,786	285,822	0	26,004	217,035	238,081	1,135,6 36	28,049	15,212, 068
ZACUA LPAN	8,097,6 24	2,503,2 76	92,011	0	90,763	232,069	0	21,114	176,218	61,695	756,328	22,372	12,053, 470
TOTAL:	529,388 ,819	163,653 ,691	6,015,2 50	0	5,933,7 30	15,171, 745	0	1,380,3 33	11,520, 416	12,535, 233	56,389, 378	1,487,6 62	803,476 ,257

ANEXO VII												
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS												
EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2021 (PESOS)												
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIA DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL MARZO	FONDO ISR	TOTAL
AMACUZAC	3,891,905	1,036,161	33,739	0	33,739	82,253	0	7,907	197,967	37,174	276,013	5,596,858
ATLATALAHUACA	4,796,955	1,277,117	41,585	0	41,585	101,380	0	9,745	244,003	46,183	0	6,558,553
AXOCHIAPAN	5,322,301	1,416,982	46,139	0	46,140	112,483	0	10,812	270,726	74,651	157,636	7,457,870
AYALA	8,453,679	2,250,664	73,286	0	73,286	178,662	0	17,174	430,007	178,884	793,717	12,449,359
COATELCO	1,756,625	467,675	15,228	0	15,228	37,125	0	3,569	89,354	22,143	229,481	2,636,428
COATLÁN DEL RÍO	3,744,510	996,919	32,461	0	32,462	79,138	0	7,607	190,469	20,432	253,168	5,357,166
CUAUTLA	16,393,779	4,364,596	142,119	0	142,119	346,471	0	33,305	833,890	407,434	218,956	22,882,669
CUERNAVACA	32,879,447	8,753,656	285,034	0	285,035	694,884	0	66,796	1,672,455	766,234	62,001	45,465,542
EMILIANO ZAPATA	9,717,794	2,587,216	84,244	0	84,245	205,379	0	19,742	494,308	208,110	794,712	14,195,750
HUEYAPAN	1,396,401	371,771	12,105	0	12,106	29,512	0	2,837	71,030	15,305	0	1,911,067
HUITZILAC	3,798,239	1,011,224	32,927	0	32,927	80,273	0	7,716	193,202	40,225	0	5,196,733
JANTETELCO	3,845,719	1,023,865	33,339	0	33,339	81,276	0	7,813	195,617	36,057	183,827	5,440,852
JIJUEPPEC	18,386,248	4,895,061	159,392	0	159,392	388,580	0	37,352	935,240	447,910	6,468,802	31,877,977
JOJUTLA	6,135,748	1,633,550	53,191	0	53,192	129,675	0	12,465	312,103	119,480	357,301	8,806,705
JONACATEPEC	3,655,972	973,347	31,694	0	31,694	77,266	0	7,427	185,966	32,819	0	4,996,185

MAZAT EPEC	3,575,9 93	952,054	31,001	0	31,001	75,576	0	7,265	181,89 7	20,848	114,04 4	4,989,67 9
MIACAT LÁN	2,677,8 03	712,924	23,214	0	23,214	56,593	0	5,440	136,20 9	33,733	0	3,669,13 0
OCUITU CO	4,179,7 85	1,112,8 05	36,235	0	36,235	88,337	0	8,491	212,61 0	38,864	0	5,713,36 2
PUENT E DE IXTLA	4,259,4 82	1,134,0 23	36,926	0	36,926	90,021	0	8,653	216,66 4	86,706	21,558	5,890,95 9
TEMIXC O	10,970, 607	2,920,7 58	95,105	0	95,105	231,856	0	22,287	558,03 4	242,936	167,53 9	15,304,2 27
TEMOA C	3,838,3 05	1,021,8 91	33,275	0	33,275	81,120	0	7,798	195,24 0	33,141	137,75 4	5,381,79 9
TEPAL CINGO	4,504,8 36	1,199,3 44	39,053	0	39,053	95,206	0	9,152	229,14 4	56,867	373,85 1	6,546,50 6
TEPOZ TLÁN	5,692,8 76	1,515,6 42	49,352	0	49,352	120,315	0	11,565	289,57 5	98,197	225,37 7	8,052,25 1
TETEC ALA	3,526,2 29	938,805	30,569	0	30,569	74,524	0	7,164	179,36 6	16,257	101,30 5	4,904,78 8
TETELA DEL VOLCÁ N	2,559,0 96	681,321	22,185	0	22,185	54,085	0	5,199	130,17 1	27,989	143,42 4	3,645,65 5
TLALNE PANTL A	3,864,5 46	1,028,8 77	33,502	0	33,502	81,674	0	7,851	196,57 5	14,989	189,77 5	5,451,29 1
TLALTI ZAPÁN	5,914,3 61	1,574,6 09	51,272	0	51,272	124,996	0	12,015	300,84 1	108,998	0	8,138,36 4
TLAQUI LTENA NGO	4,603,6 02	1,225,6 39	39,909	0	39,909	97,294	0	9,352	234,16 8	70,791	0	6,320,66 4
TLAYA CAPAN	3,938,7 56	1,048,6 34	34,145	0	34,146	83,243	0	8,002	200,35 0	37,052	201,41 3	5,585,74 1
TOTOL APAN	3,834,3 54	1,020,8 39	33,240	0	33,241	81,036	0	7,790	195,03 9	25,084	173,16 1	5,403,78 4
XOCHIT EPEC	7,513,0 54	2,000,2 37	65,131	0	65,132	158,783	0	15,263	382,16 1	144,294	446,16 8	10,790,2 23
XOXOC OTLA	2,567,5 23	683,564	22,258	0	22,258	54,263	0	5,216	130,60 0	52,256	0	3,537,93 8
YAUTE PEC	10,380, 439	2,763,6 35	89,989	0	89,989	219,383	0	21,088	528,01 4	214,797	2,212,2 05	16,519,5 39
YECAPI XTLA	6,176,3 48	1,644,3 59	53,543	0	53,543	130,533	0	12,547	314,16 8	110,130	696,81 6	9,191,98 7
ZACAT EPEC	4,266,7 75	1,135,9 64	36,989	0	36,989	90,175	0	8,668	217,03 5	75,634	0	5,868,22 9
ZACUA LPAN	3,464,3 46	922,330	30,033	0	30,033	73,216	0	7,038	176,21 8	19,599	543,45 1	5,266,26 4
TOTAL:	226,484 ,438	60,298, 058	1,963,4 09	0	1,963,4 18	4,786,5 86	0	460,111	11,520, 416	3,982,20 3	15,543, 455	327,002, 094

ANEXO VII													
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS													
EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2021 (PESOS)													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL ABRIL	FONDO ISR	ISR ENAJENACIÓN INMUEBLES ABRIL	TOTAL
AMACUZAC	2,714,536	783,339	35,573	0	45,578	82,253	0	7,907	0	37,793	142,296	2,004	3,851,279
ATLATLAHUCAN	3,345,792	965,502	43,846	0	56,177	101,380	0	9,745	0	46,952	488,368	2,471	5,060,233
AXOCHIAPAN	3,712,212	1,071,241	48,647	0	62,330	112,483	0	10,812	0	75,894	306,523	2,759	5,402,901
AYALA	5,896,293	1,701,506	77,269	0	99,001	178,662	0	17,174	0	181,863	801,080	4,427	8,957,275
COATELCO	1,225,215	353,563	16,056	0	20,572	37,125	0	3,569	0	22,512	26,713	909	1,706,234
COATLÁN DEL RÍO	2,611,730	753,673	34,226	0	43,852	79,138	0	7,607	0	20,772	220,064	1,918	3,772,980
CUAUTLA	11,434,373	3,299,641	149,844	0	191,988	346,471	0	33,305	0	414,218	284,507	8,626	16,162,973
CUERNAVACA	22,932,839	6,617,777	300,527	0	385,052	694,884	0	66,796	0	778,993	470,252	17,287	32,264,407
EMILIANO ZAPATA	6,777,991	1,955,939	88,823	0	113,805	205,379	0	19,742	0	211,575	749,042	5,088	10,127,384
HUEYAPAN	973,966	281,059	12,764	0	16,353	29,512	0	2,837	0	15,560	0	721	1,332,772
HUITZILAC	2,649,205	764,487	34,717	0	44,481	80,273	0	7,716	0	40,895	0	1,960	3,623,734
JANTETELCO	2,682,322	774,043	35,151	0	45,037	81,276	0	7,813	0	36,657	188,830	1,981	3,853,110
JIJUEPTEPEC	12,824,086	3,700,673	168,056	0	215,322	388,580	0	37,352	0	455,369	7,516,932	9,666	25,316,036
JOJUTLA	4,279,577	1,234,966	56,082	0	71,856	129,675	0	12,465	0	121,470	0	3,207	5,909,298
JONACATEPEC	2,549,977	735,852	33,417	0	42,815	77,266	0	7,427	0	33,365	32,639	1,882	3,514,640

MAZAT EPEC	2,494,1 92	719,754	32,686	0	41,879	75,576	0	7,265	0	21,195	107,041	1,832	3,501,4 20
MIACAT LÁN	1,867,7 20	538,972	24,476	0	31,360	56,593	0	5,440	0	34,294	0	1,385	2,560,2 40
OCUITU CO	2,915,3 27	841,282	38,204	0	48,950	88,337	0	8,491	0	39,511	206,572	2,152	4,188,8 26
PUENT E DE IXTLA	2,970,9 14	857,323	38,933	0	49,883	90,021	0	8,653	0	88,150	0	2,227	4,106,1 04
TEMIXC O	7,651,8 06	2,208,0 98	100,274	0	128,477	231,856	0	22,287	0	246,982	796,565	5,754	11,392, 099
TEMOA C	2,677,1 50	772,551	35,083	0	44,950	81,120	0	7,798	0	33,693	141,852	1,974	3,796,1 71
TEPAL CINGO	3,142,0 44	906,706	41,175	0	52,756	95,206	0	9,152	0	57,814	0	2,331	4,307,1 84
TEPOZ TLÁN	3,970,6 81	1,145,8 28	52,035	0	66,669	120,315	0	11,565	0	99,832	222,648	2,965	5,692,5 38
TETEC ALA	2,459,4 83	709,738	32,231	0	41,296	74,524	0	7,164	0	16,527	0	1,804	3,342,7 67
TETELA DEL VOLCÁ N	1,784,9 25	515,079	23,391	0	29,970	54,085	0	5,199	0	28,455	147,441	1,321	2,589,8 66
TLALNE PANTL A	2,695,4 53	777,833	35,323	0	45,258	81,674	0	7,851	0	15,239	190,473	1,974	3,851,0 78
TLALTI ZAPÁN	4,125,1 63	1,190,4 07	54,059	0	69,263	124,996	0	12,015	0	110,814	0	3,084	5,689,8 01
TLAQUI LTENA NGO	3,210,9 32	926,585	42,078	0	53,913	97,294	0	9,352	0	71,970	0	2,391	4,414,5 15
TLAYA CAPAN	2,747,2 13	792,769	36,001	0	46,127	83,243	0	8,002	0	37,669	207,046	2,028	3,960,0 98
TOTOL APAN	2,674,3 95	771,756	35,047	0	44,904	81,036	0	7,790	0	25,501	8,572	1,967	3,650,9 68
XOCHIT EPEC	5,240,2 24	1,512,1 82	68,671	0	87,986	158,783	0	15,263	0	146,697	910,648	3,924	8,144,3 78
XOXOC OTLA	1,790,8 02	516,776	23,468	0	30,068	54,263	0	5,216	0	53,126	0	1,343	2,475,0 62
YAUTE PEC	7,240,1 74	2,089,3 12	94,880	0	121,566	219,383	0	21,088	0	218,373	2,270,2 09	5,428	12,280, 413
YECAPI XTLA	4,307,8 95	1,243,1 38	56,454	0	72,331	130,533	0	12,547	0	111,964	0	3,216	5,938,0 78
ZACAT EPEC	2,976,0 01	858,791	39,000	0	49,968	90,175	0	8,668	0	76,893	841,581	2,225	4,943,3 02
ZACUA LPAN	2,416,3 20	697,283	31,665	0	40,571	73,216	0	7,038	0	19,926	212,877	1,775	3,500,6 71
TOTAL:	157,968 ,928	45,585, 424	2,070,1 32	0	2,652,3 64	4,786,5 86	0	460,111	0	4,048,5 13	17,490, 771	118,006	235,180 ,835

ANEXO VII													
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2021 (PESOS)													
MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	ART. 40. A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	FONDO DE COMENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL MAYO	FONDO ISR	ISRENAJE NACIONAL INMUEBLES MAYO	TOTAL
AMACUZAC	2,490,569	992,722	34,054	0	22,648	96,206	0	7,907	0	42,049	142,213	23,265	3,851,633
ATLATLAHUCAN	3,069,742	1,223,577	41,973	0	27,914	118,578	0	9,745	0	52,240	430,524	28,681	5,002,974
AXOCHIAPAN	3,405,930	1,357,579	46,569	0	30,971	131,564	0	10,812	0	84,442	147,303	32,021	5,247,191
AYALA	5,409,810	2,156,311	73,969	0	49,193	208,970	0	17,174	0	202,347	853,498	51,383	9,022,655
COATELCO	1,124,127	448,069	15,370	0	10,222	43,423	0	3,569	0	25,047	199,796	10,548	1,880,171
COATLÁN DEL RÍO	2,396,245	955,126	32,764	0	21,790	92,562	0	7,607	0	23,112	2,237	22,259	3,553,702
CUAUTLA	10,490,962	4,181,621	143,443	0	95,398	405,245	0	33,305	0	460,874	208,273	100,117	16,119,238
CUERNAVACA	21,040,729	8,386,680	287,691	0	191,331	812,762	0	66,796	0	866,735	9,295,328	200,650	41,148,702
EMILIANO ZAPATA	6,218,762	2,478,753	85,029	0	56,549	240,219	0	19,742	0	235,406	635,239	59,056	10,028,755
HUEYAPAN	893,607	356,185	12,218	0	8,126	34,518	0	2,837	0	17,313	0	8,365	1,333,169
HUITZILAC	2,430,628	968,831	33,234	0	22,102	93,890	0	7,716	0	45,502	0	22,744	3,624,647
JANTETELCO	2,461,013	980,942	33,650	0	22,379	95,064	0	7,813	0	40,786	168,679	22,989	3,833,315
JIUTEPEC	11,766,015	4,689,847	160,877	0	106,992	454,498	0	37,352	0	506,659	6,298,367	112,195	24,132,802
JOJUTLA	3,926,483	1,565,067	53,687	0	35,705	151,672	0	12,465	0	135,151	158,887	37,221	6,076,338
JONACATEPEC	2,339,587	932,542	31,989	0	21,275	90,374	0	7,427	0	37,123	176,593	21,840	3,658,750
MAZATEPEC	2,288,405	912,141	31,290	0	20,809	88,397	0	7,265	0	23,582	99,458	21,266	3,492,613
MIACATLÁN	1,713,621	683,037	23,430	0	15,582	66,193	0	5,440	0	38,157	257	16,081	2,561,798
OCUITUCO	2,674,793	1,066,153	36,573	0	24,323	103,322	0	8,491	0	43,961	0	24,981	3,982,597

PUENTE DE IXTLA	2,725,794	1,086,481	37,270	0	24,787	105,292	0	8,653	0	98,079	88,622	25,852	4,200,830
TEMIXCO	7,020,482	2,798,313	95,991	0	63,840	271,188	0	22,287	0	274,800	1,534,457	66,788	12,148,146
TEMOAC	2,456,268	979,050	33,585	0	22,336	94,881	0	7,798	0	37,488	156,686	22,918	3,811,010
TEPALCINGO	2,882,805	1,149,065	39,417	0	26,214	111,357	0	9,152	0	64,326	0	27,052	4,309,388
TEPOZTLÁN	3,643,074	1,452,103	49,812	0	33,128	140,725	0	11,565	0	111,077	213,113	34,417	5,689,014
TETECALA	2,256,559	899,448	30,854	0	20,520	87,167	0	7,164	0	18,389	0	20,936	3,341,037
TETELA DEL VOLCÁN	1,637,657	652,758	22,392	0	14,892	63,259	0	5,199	0	31,660	139,584	15,331	2,582,732
TLALNEPANTLA	2,473,061	985,744	33,814	0	22,488	95,530	0	7,851	0	16,955	191,188	22,917	3,849,548
TLALTIZAPÁN	3,784,810	1,508,598	51,750	0	34,417	146,200	0	12,015	0	123,295	0	35,795	5,696,880
TLAQUILTEANGO	2,946,009	1,174,257	40,281	0	26,789	113,799	0	9,352	0	80,077	0	27,751	4,418,315
TLAYACAPAN	2,520,550	1,004,673	34,464	0	22,920	97,364	0	8,002	0	41,912	199,284	23,538	3,952,707
TOTOLAPAN	2,453,740	978,043	33,550	0	22,313	94,783	0	7,790	0	28,374	217,343	22,825	3,858,761
XOCHITEPEC	4,807,871	1,916,382	65,738	0	43,720	185,719	0	15,263	0	163,220	445,468	45,540	7,688,921
XOXOCTLA	1,643,049	654,907	22,466	0	14,941	63,468	0	5,216	0	59,110	0	15,584	2,478,741
YAUTEPEC	6,642,812	2,647,776	90,828	0	60,405	256,599	0	21,088	0	242,970	1,058,700	62,996	11,084,174
YECAPITLA	3,952,465	1,575,423	54,042	0	35,941	152,676	0	12,547	0	124,575	0	37,333	5,945,002
ZACATEPEC	2,730,461	1,088,342	37,332	0	24,829	105,472	0	8,668	0	85,554	294,055	25,824	4,400,537
ZACUALPAN	2,216,958	883,663	30,313	0	20,159	85,637	0	7,038	0	22,170	0	20,597	3,286,535
TOTAL:	144,935,453	57,770,209	1,981,709	0	1,317,948	5,598,573	0	460,111	0	4,504,517	23,355,152	1,369,656	241,293,328

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al periodo de abril, mayo y junio de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

L.C. y L. en D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

SECRETARIA DE HACIENDA

RÚBRICA.

La presente hoja de firma es parte integrante del Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al periodo de abril a junio de 2021.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

M. EN D. F. JUAN ARMANDO REYES MORALES, PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTATUIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, FRACCIÓN V, 9, FRACCIONES I Y II, 13, FRACCIONES I, V, IX, XIV Y XVIII Y 17, FRACCIONES V Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; CONCATENADOS CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 26, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desde sus inicios fue creada para fungir como un órgano de control de legalidad de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades fiscales del estado, teniendo a su cargo la admisión, substanciación y resolución de los recursos administrativos presentados por los ciudadanos en su carácter de contribuyentes, como lo es en particular el recurso de revocación previsto por los artículos 116 del Código Fiscal de la Federación, así como 218 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En ese tenor, los contribuyentes que resientan alguna afectación en su esfera jurídica derivado del actuar de las autoridades fiscales del estado, tienen la potestad de promover el citado medio de impugnación ante la Procuraduría Fiscal dentro del plazo establecido en las disposiciones legales referidas. Sin embargo, el director general de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, ha informado los periodos en que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado deberán gozar de sus vacaciones en la primera etapa de 2021; por lo que resulta ineludible informar al público la temporalidad en que esta unidad administrativa gozará de su periodo vacacional.

Lo anterior tiene el propósito de garantizar el derecho de una defensa adecuada, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues deben excluirse del plazo para la interposición del recurso de revocación en materia fiscal los días de vacaciones generales de las autoridades tributarias, lo que se encuentra legalmente regulado por los dispositivos 218, segundo párrafo del Código Fiscal para el estado de Morelos y 116, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento éste último que no obstante de tener ámbito de aplicación federal, debe observarse por las autoridades fiscales del Estado al ser consideradas como autoridades fiscales federales, cuando actúan en términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrados ambos instrumentos jurídicos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos.

En las referidas manifestaciones, debe acatarse la circular número 0018, de data 31 de mayo de 2021, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, dirigida a los titulares de las unidades de enlace financiero administrativo o equivalentes de la Administración pública central y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, en la cual informa que las vacaciones correspondientes al primer periodo del año 2021, es el comprendido del 05 de julio al 13 de agosto de 2021, dividido en tres periodos, contemplando en el mencionado programa de vacaciones el estricto respeto a los principios fundamentales de equidad e igualdad de condiciones, a todo el personal de la Administración pública del estado de Morelos.

En suma de lo anterior, y de conformidad con las necesidades operativas de esta autoridad fiscal, se considera factible dar a conocer al público el periodo vacacional que, de manera general, gozará el personal de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado, pues ello permitirá cumplir con la obligación de garantizar, a los contribuyentes, los derechos humanos de seguridad y certeza jurídica, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes respecto a los plazos de presentación de recursos de revocación, así como para que estén enterados de que durante el plazo de asueto, no correrán los plazos para la presentación del citado medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, y en atención a que durante el periodo vacacional no se tendrá a disposición el personal de apoyo suficiente para la atención de los diversos asuntos, dificultando con ello la operación regular de la Procuraduría Fiscal del estado, se establece en el presente instrumento que durante el periodo vacacional respectivo, esta unidad administrativa se encontrará cerrada al público, por lo que no se computarán plazos legales en los actos, trámites y procedimientos seguidos ante esta autoridad fiscal.

Debe destacarse que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente instrumento jurídico guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5 denominado: "MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES", subtítulo Administración pública eficiente, como objetivos, estrategias y líneas de acción, en los números 5.15.1, establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación, como medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal para administrar los recursos de manera óptima y 5.16, proporcionar servicios de calidad de manera eficiente y al menor costo, para las usuarias, usuarios y ciudadanía.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LA PROCURADURÍA FISCAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. El primer periodo vacacional del personal de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, comprenderá del 19 al 30 de julio de 2021.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que durante el mencionado periodo no se computarán plazos legales en los actos, trámites y procedimientos seguidos ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

TERCERO. Transcurrido el plazo aludido, esto es, el 02 de agosto de 2021, esta Procuraduría Fiscal del estado, continuará sus actividades de manera ordinaria a efecto de brindar atención al público y se reanudará el cómputo de los plazos en los actos, trámites y procedimientos en los días y horas habituales.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de julio de 2021.

PROCURADOR FISCAL
DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. F. JUAN ARMANDO REYES MORALES.

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LA PROCURADURÍA FISCAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.- Órgano Interno de Control.

LICENCIADO EVER FELIPE VELARDE CORRALES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23-C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 130, 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 10, FRACCIONES I, II, III, XXV Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas estima como días inhábiles, excluyendo aquellos en que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa se determine como inhábil, durante los cuales no se practicará actuación alguna.

Que son facultades constitucionales de este Órgano Interno de Control las de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; las de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede y toda vez que el suscrito cuenta con las atribuciones suficientes para expedir acuerdos administrativos que competan a la organización, funcionamiento y operación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en pro de garantizar el derecho de los servidores públicos a gozar en su periodo vacacional establecido en la ley burocrática estatal. En este tenor, eh tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

PRIMERO. El primer periodo vacacional del personal del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, correspondiente al año 2021, comprenderá del 19 al 30 de julio de 2021.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 6, 131 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 10, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se hace del conocimiento que durante el citado periodo no se computarán plazos legales en los actos, trámites y procedimientos seguidos ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERO. Transcurrido el referido plazo, este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, reanudará la atención al público en general y continuará el cómputo de los plazos, actos, trámites y procedimientos en los días y horas correspondientes, el día 02 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de julio de 2021.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. EVER FELIPE VELARDE CORRALES

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 05/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA, EL PRIMER PERIODO VACACIONAL PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los ayuntamientos y diputaciones.

2. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS MAS, PODEMOS, MORELOS PROGRESA, BIENESTAR CIUDADANO, FUTURO, FUERZA MORELOS, PAS y RPM. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, IMPEPAC/CEE/132/2020, IMPEPAC/CEE/134/2020, IMPEPAC/CEE/138/2020, IMPEPAC/CEE/140/2020, IMPEPAC/CEE/142/2020, IMPEPAC/CEE/144/2020 y IMPEPAC/CEE/146/2020, mediante el cual se aprobaron los registros de los partidos Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresá, Partido Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, respectivamente.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO ARMONIA POR MORELOS. En fecha veintiséis de diciembre, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-221/2020, por la Sala Regional Ciudad de México, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2020, mediante el cual se aprobó el registro del partido Armonía por Morelos

5. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, de la siguiente forma:

		Mtra. Mayte Casalez Campos	
DE	ASUNTOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
JURÍDICOS		Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

6. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. Con fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/325/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020 e IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/12/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021 e IMPEPAC/CEE/249/2021.

7. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

8. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Comicial vigente, los consejos municipales y distritales electorales, llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de ayuntamientos y diputados, y se entregaron las constancias respectivas a los candidatos que resultaron electos.

9. **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AUCUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** El día dos de julio del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y,

11. Las que determine la ley.

III. **INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

IV. **MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. **COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

VII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

VIII. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Por su parte, el artículo 63 del Código Comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

X. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XI. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula las funciones de esta autoridad administrativa electoral.

XII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

XIII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Que de conformidad con el artículo 116, fracciones f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, asimismo, se debe establecer el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

XV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, en ese sentido, las reglas que determinen el financiamiento local que cumplan con lo anterior, se establecerá en las legislaciones locales.

XVI. El artículo 94, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que es causa de pérdida de registro de un partido político, el no obtener por lo menos el tres por ciento de votación emitida en alguna de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

XVII. El artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94 del mismo código, se emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de los respectivos consejos.

XVIII. Ahora bien, el numeral 381 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previsto en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, se designara de forma inmediata a un interventor, quien será responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

XIX. De conformidad con el artículo 382, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y con registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM publique en internet.

XX. El procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, esto de conformidad con el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXI. En concordancia con el artículo 392, del Reglamento de Fiscalización del INE, el partido político que hubiera perdido o se le haya cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución.

XXII. El artículo 3, inciso a) de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, señala que los organismos públicos locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal.

XXIII. Asimismo, el artículo 3, inciso a) de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, establece que, para la realización de actividades de fiscalización, los organismos públicos locales, deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral.

XXIV. En el ámbito estatal, el artículo 23, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XXV. Ahora bien, una vez concluido el proceso electoral 2020-2021, de los resultados de los comicios, este Consejo Estatal Electoral advierte que existen partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo del 3% (TRES POR CIENTO) necesario para conservar su registro como partidos políticos locales ante este órgano electoral.

Derivado de lo anterior, y una vez realizado el estudio, análisis y revisados los dispositivos legales vigentes como lo son nuestra Constitución Federal, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los demás dispositivos aplicables, resulta evidente la necesidad de emitir los lineamientos correspondientes para regular el proceso de liquidación de los institutos políticos que pierdan su registro o acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Para garantizar el respeto a los principios de certeza y legalidad, los lineamientos de referencia deberán ser de orden público, observancia general y obligatoria en el estado de Morelos, por lo que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación de este instituto, en uso de sus atribuciones, podrá declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro.

Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, considera pertinente aprobar los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 94, incisos b) y c), 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 381, 382, 387, 392, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 23, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83 y 84, párrafo primero, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos, el contenido del presente acuerdo y de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas con nueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ÁNGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

CAPÍTULO II. PÉRDIDA DEL REGISTRO O ACREDITACIÓN LOCAL.

CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

CAPÍTULO VII. REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR.

CAPÍTULO VIII. FACULTADES DEL INTERVENTOR.

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN.

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN.

CAPÍTULO XII. INFORME FINAL.

CAPÍTULO XIII. TEMAS GENERALES.

LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se emiten con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 48, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los numerales 52, 94, incisos b) y c), 95, 96, 97 de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro del Instituto Nacional Electoral, el artículo 23, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 1, 23, 25, 89, 90 séptimo, 93 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en ese sentido deberán interpretarse en observancia a los mismos, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación;

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del partido político local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IX. INE: Instituto Nacional Electoral;

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes;

XIII. Lineamientos: Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XIV. Partido político en liquidación: Partido político local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación;

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido;

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral;

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político;

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Artículo 4. En ningún caso la pérdida de registro de un partido político o acreditación local, tendrá efectos en relación con los triunfos que cualquiera de sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

CAPÍTULO II. PÉRDIDA DEL REGISTRO O ACREDITACIÓN LOCAL

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Artículo 6. Los partidos políticos nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un partido político nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los partidos políticos locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

Artículo 7. En el ejercicio de las facultades antes mencionadas, en las que el IMPEPAC realice algunas actividades similares a la fiscalización, este deberá coordinarse con el INE para tales efectos.

Artículo 8. El IMPEPAC, podrá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información respecto de los bienes que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Así mismo, solicitar información al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el objeto de que informe sobre la existencia de bienes inmuebles o muebles registrados a nombre del partido político local o de los que se encuentren en trámite de registro.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 10. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de acreditación local del partido político nacional correspondiente, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de acreditación local será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 11. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de acreditación local, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 12. La declaratoria de pérdida de acreditación local deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 13. El partido político nacional que pierda su acreditación local perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir en el ámbito local.

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El secretario ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales; y la pérdida de acreditación a los partidos políticos nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

a) En la fecha y hora señalada, la consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas;

b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una consejera o consejero miembro del propio consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca;

d) Hecho lo anterior, el secretario ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado;

e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la consejera presidenta, consejeras y consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad;

b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;

d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros;

e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO VII. REMUNERACIÓN DEL INTERVENTOR.

Artículo 31. El interventor tendrá derecho a recibir una remuneración o pago de honorarios por su trabajo, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración, y será sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral para su aprobación, esta podrá ser cubierta con el patrimonio del partido político de que se trate.

Artículo 32. Durante el periodo de prevención el pago de honorarios del interventor será cubierto por el IMPEPAC.

Artículo 33. Para el periodo de liquidación, dichos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del partido político en liquidación o de las economías presupuestarias de las prerrogativas.

Cuando del primer informe mensual del interventor designado se desprenda que el patrimonio del partido político presenta un saldo deficitario o sea insuficiente para cubrir los honorarios del interventor, estos serán cubiertos de la siguiente manera:

a) En primer término, con cargo a las economías presupuestarias provenientes de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos.

b) En caso de insuficiencia de los recursos provenientes de las prerrogativas, se realizará con cargo al presupuesto que, para tal efecto, apruebe el IMPEPAC. Lo mismo sucederá, cuando de los informes subsecuentes se advierta que el patrimonio del partido político se hubiere agotado. Para tales efectos el IMPEPAC incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales.

Artículo 34. En todos los casos, los contratos que se celebren con los Interventores seleccionados, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Su vigencia no deberá ser mayor a un año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del partido político por parte de la autoridad jurisdiccional;

b) Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas;

c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas;

d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo la integración de remanentes a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

En relación con los honorarios para la etapa de liquidación, el monto total de los honorarios, podrá dividirse en mensualidades y diferirse en más de un ejercicio, sin que en ningún caso se pueda exceder el monto total de honorarios pactados por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su conclusión.

Excepcionalmente el contrato podrá tener una vigencia mayor a un año, siempre que existan causas que no permitan concluir con la liquidación dentro de los primeros 12 meses. En este caso, el interventor continuará en su encargo con las mismas obligaciones establecidas en el contrato original, sin necesidad de prórroga ni convenio modificatorio, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los originalmente acordados en el contrato, toda vez que, los mismos se pactan por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su total conclusión.

Por cuanto hace al pago de los honorarios, éstos seguirán las siguientes reglas. El 60% del monto de los honorarios se pagará dividido en 12 mensualidades durante el primer año de contrato en la etapa de liquidación y cada mensualidad se pagará contra la presentación y validación del informe mensual correspondiente, y el comprobante fiscal respectivo, ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 40% restante se cubrirá una vez concluida la totalidad de las actividades de la liquidación, siempre que ya se hubiera presentado, aprobado y publicado, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Informe final de cierre del procedimiento, y éste haya quedado firme.

Si el interventor concluyera con la liquidación con anterioridad al vencimiento del contrato y hubiera honorarios pendientes de cubrir, el interventor podrá cobrarlos en su totalidad del patrimonio remanente si fuere posible, o, en su caso, solicitar el pago del saldo total de sus honorarios pendientes al IMPEPAC, siempre que el informe final de cierre del procedimiento de liquidación ya hubiere sido presentado por el especialista, haya sido aprobado por el Consejo Estatal Electoral y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y quedado firme conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, podrá no ser seleccionado especialista que hubiere participado o se encuentre participando en el procedimiento de liquidación de otro partido político.

No serán incluidos los especialistas que, por cualquier causa, hayan sido removidos de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, ni aquellos que, habiendo concluido, no lo hayan hecho de manera satisfactoria a juicio del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, o por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que le hubieren sido realizados por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización o el Consejo Estatal Electoral.

CAPÍTULO VIII. FACULTADES DEL INTERVENTOR

Artículo 35. Una vez designado el interventor por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, este acepte y proteste su nombramiento, quede firme la declaración de pérdida de registro, y se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del aviso de liquidación, él y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones que se le encomendaron.

Artículo 36. El interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación.

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Artículo 40. El IMPEPAC deberá poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.

Artículo 41. El interventor deberá informar a la Comisión de Fiscalización, de todas las actividades que realice de manera mensual, y en caso de detectar alguna irregularidad hacerlo del conocimiento de manera inmediata.

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El secretario ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes;

d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo;

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago;

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate;

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato;

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña;

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro;

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la consejera presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo;

b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y,

c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación;

b) Obligaciones fiscales que correspondan;

c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;

d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva;

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

III. La cuantía del crédito;

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;

V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

CAPÍTULO XII. INFORME FINAL

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien;

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos;

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos;

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CAPÍTULO XIII. TEMAS GENERALES

Artículo 65. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Artículo 66. En cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a participar y a recibir financiamiento público, el interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE de aplicación supletoria.

Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la LEGIPE; 76 de la Ley de Partidos y 199 del Reglamento de Fiscalización, así como los previstos en el Código Local, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

El interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

Artículo 67. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que adquieran firmeza las multas impuestas a los partidos políticos en liquidación, por parte del IMPEPAC, el Instituto Nacional Electoral o los organismos jurisdiccionales

Artículo 68. Con el objetivo de estar en aptitud de cumplir con las facultades señaladas en el Reglamento de Fiscalización, específicamente en lo referente al artículo 391, numeral 3, el interventor podrá solicitar al responsable de finanzas de los partidos de que se trate las cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, con las cuales pueda efectuar la consulta de la información ahí contenida, dicho responsable tendrá la obligación de proporcionarla en un plazo que no exceda de tres días a partir de que reciba la solicitud por escrito.

En el caso de que existiera una negativa por parte del responsable de finanzas del partido, el IMPEPAC, solicitara a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, las cuentas de acceso respectivas.

Artículo 69. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.